REGIMEN DE CAPACIDAD EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

Esc. Leandro N. Posteraro Sánchez

Esc. Leandro N POSTERARO SANCHEZ

REGLAS GENERALES

- CAPACIDAD DE DERECHO: Toda persona goza de la misma (art 22).
- CAPACIDAD DE EJERCICIO: SE PRESUME, aunque esté internada en centro asistencial (art 31 inc a)
- Limitaciones y restricciones: Excepcionales (inc b)
- La persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios.

INCAPACES DE EJERCICIO

INCAPACES ABSOLUTOS DE EJERCICIO (art 24 CC)

- Personas por nacer.
- Personas que no cuentan con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo (MENORES DE EDAD NIÑOS o NO ADOLESCENTES);
- Incapaces declaradas por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en la misma.

INCAPACES DE EJERCICIO

INCAPACES RELATIVOS DE EJERCICIO.

- Menores adolescentes
- Personas con capacidad restringida (art 32 1er párrafo)

Esc. Leandro N. Posteraro Sánchez

RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD

TIPO DE RESTRICCION	CAUSA
INCAPACIDAD (cualquier edad, Art 32 3er párr)	 IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE INTERACCIONAR Y EXPRESAR VOLUNTAD INSUFICIENCIA DEL SISTEMA DE APOYOS
RESTRICCION DE CAPACIDAD (mayores de 13 años, art 32 1er párr.)	 ADICCION ALTERACION MENTAL PERMANENTE O PROLONGADA
INHABILITACION (art 48)	• PRODIGALIDAD

RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD

TIPO DE RESTRICCION	ORIGEN	REPRESENTACION O ASISTENCIA/APOYO LEGAL/JUDICIAL
PERSONAS POR NACER	LEY	PADRES O CURADOR
PERSONA CON CAPACIDAD RESTRIGINDA (art 32 1er párrafo)	SENTENCIA	APOYO (art 43) - (REPRESENTACION COMO EXCEPCION, SEG SENTENCIA)
PERSONAS INCAPACES (art 32 2do párrafo)	SENTENCIA	CURADOR
MENORES NO EMANCIPADOS	LEY	PADRES O TUTOR
INHABILITADOS (art 48)	SENTENCIA	APOYO (NO representa)

IMPORTANCIA DE LA SENTENCIA COMO DOCUMENTO HABILITANTE:

- Extensión de restricción (art 38).
- 2. Designa representante (curador) o apoyo.
- 3. Límites y restricciones según tipos de actos.

REVISION: plazo no superior a 3 años (art 40).

NO ESPLAZO DE CADUCIDAD. teraro Sanchez

REGISTRACION SENTENCIA: (art 39)

Reg Est Civil y Capacidad (margen acta de nacimiento).

Efectos frente a terceros: desde inscripción. (art 39)

Hoy: Ley 26413: Idem Esc. Leandro N. Posteraro Sánchez

SENTENCIA DE RESTRICCION DE CAPACIDAD O INCAPACIDAD

EFECTOS

ACTOS POSTERIORES A INSCRIPCION: (ART 44)

NULOS: Otorgados por incapaces o con capacidad restringida que contrarían lo dispuesto en la sentencia

ACTOS ANTERIORES A INSCRIPCION:

Pueden ser declarados nulos, si perjudican a la persona incapaz o con capacidad restringida, si se cumple algún extremo:

- a. La enfermedad mental era ostensible a la época de la celebración del acto;
- b. Quien contrató con él era de mala fe; aro Sanchez
- c. El acto es a título gratuito.

CERTIFICADOS DE NACIMIENTO?.

- Requirentes otras jurisdicciones
- Extranjeros?
- 1. OBLIGACION NOTARIO: Art 23 Ley 17801 oblig al notario pedir certif anot pers y dom para actos de disposición, constitución y modificación der reales sobre inm

Esc. Leandro N. Posteraro Sánchez

2. CÓDIGOS PROCESALES: Inscribir en Reg Prop Inm inhibición y restricciones de Cap.

REGISTRO ANOT PERSONALES: (art 30 Ley 17801)

- -Declaración de inhibición para disponer
- -Otras registraciones carácter personal y que incida sobre estado o disponibilidad jurídica de inmuebles Esc. Leandro N. Posteraro Pánchez

Ley 26413 (Reg del Est Civil y Cap Personas): Inscripciones de las incapacidades

- Se inscribirá en un libro especial que se llevará en la dirección general todo hecho o acto jurídico que modifique la capacidad de las personas. (ART 88)
- Sin perjuicio, de lo dispuesto por leyes de fondo de la Nación, los actos mencionados en este capítulo no producirán efectos contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el registro. (Art 89)

CERTIFICADOS NACIMIENTO??. Vendedor, comprador? Escribanos?, abogados, bancos, jueces (convenios), todo tipo contrato??? INAPLICABLE (CUMPLIMIENTO IMPOSIBLE) SE PRESUME CAPACIDAD: (art 31 inc a)

INHABILIDADES PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 1001.- Inhabilidades para contratar.

No pueden contratar, en interés propio o ajeno, según sea el caso, los que están impedidos para hacerlo conforme a disposiciones especiales. Los contratos cuya celebración está prohibida a determinados sujetos tampoco pueden ser otorgados por interpósita persona.

Ej: Padres con hijos menores, tutores con pupilos. Menores de 14 años contratos de trabajo, fallidos sobre bienes de quiebra, magistrados celebrar contratos comerciales, etc

INHABILIDADES PARA CONTRATAR

- Inhabilidades especiales. (art 1002) No pueden contratar en interés propio:
- a. los funcionarios públicos, (bienes de cuya administración o enajenación están o han estado encargados;
- b. los jueces, funcionarios y auxiliares de la justicia, los árbitros y mediadores, y sus auxiliares, (bienes relacionados con procesos en los que intervienen o han intervenido);
- c. los abogados y procuradores, (bienes litigiosos en procesos en los que intervienen o han intervenido;
- d. los cónyuges, bajo el régimen de comunidad, entre sí.

SISTEMAS DE APOYO

Medida de carácter judicial o extrajudicial para facilitar a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. (art 43).

FORMA DE DESIGNACION:

- JUDICIAL.
- DATIVA: Padres x escritura pública para hijos menores con capacidad restringida o incapaces (art 139) REQUIERE APROBACION JUDICIAL

APLICACIÓN:

- -PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA (art 32 1er párrafo)
- -INHABILITADOS (art 48)

SISTEMAS DE APOYO

EFECTOS:

- 1) ASISTENCIA A PERSONA CON CAP RESTRINGIDA O INHABILITADO
- 2) REPRESENTACION: **SOLO** SI ASÍ DISPUSO JUEZ PARA CIERTOS CASOS (art 101 inc c)
- 3) NECESIDAD DE PRESTAR CONFORMIDAD EL APOYO CON CIERTOS ACTOS acro l'anches

REPRESENTACION DE INCAPACES

REPRESENTACION: Incapaces pueden adquirir derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales (art 100)

REPRESENTACION DE INCAPACES

ASISTENCIA (art 102): Personas con capacidad restringida y las inhabilitadas son asistidas por los apoyos designados en la sentencia respectiva y en otras leyes especiales.

REPRESENTACION DE INCAPACES

MINISTERIO PUBLICO (art 103). REPRESENTACION:

- 1. Complementaria: involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida; la falta de intervención causa la nulidad relativa del acto.
- 2. Principal:
- Derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes;
- Objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes;
- Cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación.

REPRESENTACION LEGAL

Tipos de representación legal

- A) Representación legal simple:
- -Padres.
- -Ministerio público (art. 103).
- B) Representación legal compleja: parte de la ley y parte de la voluntad de los padres, persona o del juez.
- -Judicial: designación del representante depende del arbitrio judicial (síndico de la quiebra, administrador de la sucesión, tutela dativa y especial).
- -Sujeta a control judicial, como es el discernimiento de tutor o curador dado por los padres por testamento o por escritura pública. Curador o Apoyo para propia incapacidade y restricción de cap.

REPRESENTACION LEGAL

INCAPAZ	REPRESENTANTE LEGAL
PERSONA POR NACER	PADRES O CURADORES / MINISTERIO PUBLICO
MENORES NO EMANCIPADOS	PADRES O TUTORES / MINISTERIO PUBLICO
INCAPACES DECLARADOS	CURADORES / MINISTERIO PUBLICO
PERSONA CAPACIDAD RESTRINGIDA	APOYO (SOLO ACTOS DETERMINADOS). Gral: ASISTE NO REPRESENTA) / MINISTERIO PUBLICO

CURADORES/SISTEMAS DE APOYO

CURADORES=REPRESENTANTES

CURADOR: -INCAPACES

-PENADOS MAS DE 3 AÑOS art 12 Cod

Penal

APOYO O ASISTENCIA: NO representante. Asiste según tipo de actos. (Excepto sentencia diga que representa)

IMPORTANTE SENTENCIA COMO DOC HABILITANTE

APOYO: -PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA -INHABILITADOS

Representantes Legales:

- 1. PADRES
- 2. CURADORES: en caso de incapacidad de padres También existe en este caso la representación promiscua del Ministerio Público.

Curador Especial: si las personas por nacer tienen oposición con los intereses de sus representantes se deberá nombrar curador especial para el caso.

- COMIENZO REPRESENTACION LEGAL: Desde el día de la concepción. "La protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial" (corresponde al art. 19 CCyC, norma transitoria.
- FIN REPRESENTACION LEGAL: al nacer la persona con vida, y sea separada TOTALMENTE de la madre; comenzando aquí la representación legal de los menores de edad por sus padres o tutores.

• ADQUISICION DE BIENES:

POR CUALQUIER TITULO:

- A) DONACION: entendida como liberalidad en sentido amplio
- B) POR HERENCIA: Ab intestato y Testamentaria.
- C) NO EXISTE PROHIBICION DE ADQUIRIR POR OTROS TITULOS: Por ej: Fideicomisos, Compras con dinero de la PPN (dinero donado por los padres o dinero propio con autorización judicial); Indemnizaciones por alimentos, Daños y Perjuicios

- ADQUISICION IRREVOCABLE DE LOS DERECHOS: Nacer con vida
- PRESUNCION: Nació con vida (art 21)
- El concebido o implantado es, por lo tanto, para el derecho argentino una persona, un sujeto de derecho, capaz de adquirir algunos derechos, pero no obligaciones.

 Sc. Leandro N. Posteraro Panchez

MENORES DE EDAD

ADOLESCENTES: de 13 a 18 años (art 25)

NIÑOS: de o a 13 años.

MENORES: Derecho a ser oído en todo proceso Judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.

Esc. Leandro N. Posteraro Sánchez

MENORES DE EDAD ADOLESCENTES

MENORES ADOLESCENTES:

JUICIOS: PODERES JUDICIALES:

- Criminal (Art 680)
- Reconocimiento hijos (art 680).
- Civiles (art 678). Oposición padres: juez puede autorizarlo (audiencia con menor, oponente y Ministerio Público).
- Vs padres (art 679- Cualquier edad)
- Remoción tutor (art 136- Cualquier edad)
- Laborales: desde 16 años (art 33 LCT)

ADOLESCENTES

ADOLESCENTES: Tratamientos no invasivos

Tratamientos invasivos o riesgo de vida: Consentimiento del menor + conformidad padres o tutor.

16 a 18 años: Decisiones al cuidado de propio cuerpo. (art 26)

ACTOS DE AUTOPROTECCION: SI

LABORALES: MAY 16 (art 681). Presunción autorización (empleo, profesión o industria)

MENORES EMANCIPADOS

MENORES EMANCIPADOS: (art 27)

UNICA EMANCIPACION POSIBLE MATRIMONIO.

Menor de 16: dispensa judicial (art 404)

Entre 16 y 18 años: autorización paterna o tutor o judicial (art 404)

PLENA CAPACIDAD (art 27).

LIMITACIONES: PROHIBICIONES:

- a. aprobar las cuentas de sus tutores y darles finiquito; Leandro N. Posteraro Sánchez
- b. hacer donación de bienes que hubiese recibido a título gratuito;
- c. afianzar obligaciones.

EMANCIPADOS

MENORES EMANCIPADOS: (art 27)

- -BIENES ADQUIRIDOS A TITULO ONEROSO:
- Onerosidad Objetiva o Subjetiva?
- -BIENES ADQUIRIDOS A TITULO GRATUITO
- **DISPOSICION BIENES:**
- -BIENES ADQUIRIDOS A TIT ONEROSO: POR SI
- -BIENES ADQUIRIDOS A TIT GRATUITO:
- AUTORIZACIÓN JUDICIAL Posteraro Sánchez
- **DOCUMENTACION HABILITANTE**

MENORES CON TITULO PROFESIONAL HABILITANTE (art 30)

Mayores de 16 años (art 681)

LIBRE administración y disposición de los bienes que adquieren con el producto de su profesión y puede estar en juicio civil o penal por cuestiones vinculadas a ella.

- Requisitos adelanto de capacidad:
- 1. Mayor de 16 años (art 681)
- 2. Título profesional habilitante.
- 3. Adquisición con dinero de su profesión (NO dinero de otro origen).

Posición doctrinaria extrema: el menor debe acreditar también el origen del dinero.

Soc. Leandro V. Posteraro Pánchez

Justificación de la profesión en sede notarial.

- 1. El menor debe declarar que el dinero empleado en la operación proviene de su actividad profesional.
- 2. Acompañar Título profesional habilitante. Dejando constancia el escribano interviniente que tiene a la vista y agrega las constancias relativas al título profesional y a la reglamentación legal.
- Si adquiere: debe indicar en la escritura de compra el origen del dinero empleado.
- Si vende: debe surgir del título o de documentación posterior el origen del dinero empleado en la compra.

Cualquier otro bien que no provenga de ese origen queda sujeto a las normas comunes a todos los menores de edad.

ES SUFICIENTE PARA EL ADELANTO DE CAPACIDAD LA DECLARACION DEL ORIGEN DEL DINERO (PROFESION)

Quedan a salvo los derechos de terceros (acreedores, cónyuges, hermanos, herederos, etc.) que pueden demostrar que el origen del dinero no era el declarado por el menor. Landro N. Posteraro Panchez

MENORES QUE TRABAJAN

MENORES DE 16 AÑOS: Ejercer oficio, profesión o industria con autorización padres. (art 681)

LCT: art 32 prohibido trabajo menores de 16 años.

MENORES ENTRE 16 Y 18 AÑOS: Celebrar por sí contrato trabajo. Ejercer oficio, profesión o industria. Se presume autorización padres si vive independiente

Presunción Autorización: art 683

ADMINISTRACION BIENES ADQUIRIDOS CON SU TRABAJO, PROFESION, EMPLEO O INDUSTRIA (art 686 inc a)

MENORES QUE TRABAJAN

- ADMINISTRACION DE BIENES ADQUIRIDOS CON TRABAJO, PROFESION, EMPLEO O INDUSTRIA (art 686 inc a)
- DISPOSICION:

DOCTRINA A) PADRES + AUTORIZACION JUDICIAL (art 692). INTERVENCION MENOR EN PROCESO (art 26)

NO RIGE ADELANTO DE CAPACIDAD.

DOCTRINA B). POR SI SOLO EL MENOR (art 686 inc a, y 683 ult párrafo)

REPRESENTACION DE MENORES DE EDAD

Art 101:

- Padres.
- Tutores: si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicio;

REPRESENTACION LEGAL PATERNA-RESPONSABILIDAD PARENTAL

Ejercicio de la representación legal paterna

- Principio general: Ambos padres en forma conjunta o compartida.
- Fallecimiento de uno o ausencia con presunción de fallecimiento: el otro.
- El que lo hubiera reconocido o hubiere sido declarado judicialmente padre o madre, si no lo hubiere reconocido voluntariamente.
- Cuando uno de los padres fuere privado del ejercicio de responsabilidad parental o suspendido en su ejercicio, el otro.

REPRESENTACION LEGAL PATERNA

ACTOS PERMITIDOS (sin autorización judicial)

Actos de administración: Sin autorización judicial

IMPORTANTE: SI AMBOS ESTAN EN EJERCICIO DE LA responsabilidad parental DEBEN ADMINISTRAR EN FORMA CONJUNTA (art 685)

Actos conservatorios: cualquiera de los padres indistintamente (art 685 2do párrafo).

ACTOS CONSENTIMIENTO EXPRESO AMBOS PADRES: (art 645)

- a. Autorización matrimonio (hijos de 16 a 18);
- b. autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad;
- c. autorizarlo para salir de la República o para el cambio de residencia permanente

en el extranjero;

- d. autorizarlo para estar en juicio, en los supuestos en que no puede actuar por sí;
- e. administrar los bienes de los hijos, excepto que se haya delegado la administración de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

 Posteraro Pánches
- Falta o imposibilidad consentimiento: resolver el juez teniendo en miras el interés familiar.

ACTOS CONSENTIMIENTO EXPRESO AMBOS PADRES: (art 645)

<u>Cuando el acto involucra a hijos adolescentes, es</u> <u>necesario su consentimiento expreso. (casos del</u> <u>art 645)</u>

IMPORTANTE: Todos los actos que deban realizar los padres, que requieran de autorización judicial, necesitarán de la previa anuencia del Ministerio de Público para ser otorgados válidamente.

IMPORTANTE: ACTOS SIN AUTORIZACION JUDICIAL: NULOS SOLO SI PERJUDICAN AL HIJO (art 692). DECLARACION JUDICIAL Soc. Leanaro V. Posteraro Panchez

IMPORTANTE:

- NO se presume si éstos expresamente no la invocan y acreditan con la documentación habilitante correspondiente.
- Padres en una escritura de compra de inmuebles para sus hijos menores de edad no invocando representación legal configurará una Estipulación a favor del menor de edad o una Gestión de Negocios Ajenos, según el origen del dinero utilizado y demás circunstancias de la adquisición.

- Compra de bienes:
- A) DINERO DEL MENOR: herencia, juicios, donaciones (no manual de padres en mismo acto), fideicomisos: AUTORIZACION JUDICIAL
- B) DINERO DEL MENOR: Trabajo, industria, empleo: AUTORIZACION JUDICIAL.
- C) DINERO DONADO X PADRES EN MISMO ACTO:

Sin autorización Sc. Leandro N. Posteraro Sánchez

- 2. Disposición de bienes: (art 692)
- Constitución y transferencia de derechos reales En ambos casos es requerida la autorización del juez. El acto debe ser otorgado por ambos padres

CASOS ESPECIALES:

Al Hipoteca saldo de precio: no hace falta la autorización judicial para constituir hipoteca por saldo de precio simultáneamente con el acto de adquisición. Esto es así porque no se pueden generar pérdidas en el patrimonio del menor, quien tiene el derecho de abandonar la cosa gravada.

Cosc. Leandro N. Posteraro Panchez

ACTOS PROHIBIDOS: (art 689)

No pueden ni aunque cuenten con autorización judicial:

- 1. Celebrar contrato alguno con sus hijos sujetos a responsabilidad parental (art 689). EXCEPTO: DONARLE BIENES A SUS HIJOS MENORES.
- 2. Comprar por sí o por persona interpuesta bienes de sus hijos menores.
- Celebrar contrato de cesión de créditos, derechos o acciones contra sus hijos.
- 4. Hacer partición privada de herencia (debe ser judicial).
- 5. Obligar a sus hijos como fiadores.

REPRESENTACION LEGAL PATERNA

• DOCUMENTOS HABILITANTES EN SEDE NOTARIAL (art 307 CC)

CERTIFICADO NACIMIENTO
AUTORIZACION JUDICIAL (SI EL ACTO REQUIERE)

Menores de edad que no están sujetos a la responsabilidad parental.

- a) Los huérfanos y aquellos cuyos padres sean desconocidos.
- b) Aquellos cuyos padres hayan sido privados o suspendidos en el ejercicio de la responsabilidad parental.
- c) Aquellos cuyos padres sean también menores de edad no emancipados por matrimonio.
- d) Aquellos cuyos padres hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial o con capacidad restringida (si sentencia limita responsabilidad parental)

CARGO DE TUTOR: INSTRANSMISIBLE

DESIGNACION:

- POR PADRES: (art 106)Escritura o testamento + APROBACION JUDICIAL
- POR JUEZ: (art 107): GENERAL O ESPECIAL Sc. Leandro V. Posteraro Pánchez

CLASES DE TUTELA:

- Tutela general
- Es la tutela que se ejercerá en todos los actos de la vida civil del pupilo, la cual a su vez tiene diversos tipos:
- a) Tutela nombrada por padres: testamento o escritura + Aprobación judicial
- b) Tutela dativa judicial: dada por los jueces cuando no hubiese sido asignada por los padres, o los dados por padres se excusan

- 2. Tutela especial (art. 109)
- Casos determinados. No suplanta la representación paterna o del tutor general, salvo para las situaciones establecidas:
- a) Conflicto intereses con padres o tutor. Juicios: adolescente puede por sí + letrado
- b) Padres excluidos de administración de bienes de hijos menores

- c) oposición de intereses entre diversas personas incapaces que tienen un mismo representante legal, sea padre, madre, tutor o curador.
- d) persona sujeta a tutela hubiera adquirido bienes con la condición de ser administrados por persona determinada o con la condición de no ser administrados por su tutor; steraro l'anches

- e) actos de administración sobre bienes de extraña jurisdicción al juez de la tutela y no pueden ser convenientemente administrados por el tutor;
- f) cuando se requieren conocimientos específicos o particulares para un adecuado ejercicio de la administración por las características propias del bien a administrar;
- g) cuando existen razones de urgencia, hasta tanto se tramite la designación del tutor que corresponda

REPRESENTACION POR CURADOR

QUIENES NECESITAN UN CURADOR?

- a) Los incapaces declarados en juicio.
- b) Los penados por màs de 3 años del art 12 CP.
- c) Personas por nacer con padres incapaces.

REPRESENTACION POR CURADOR

CURATELA Y APOYOS DADA POR PADRES:

Por testamento o escritura pública + Aprobación Judicial (art 139)

CURATELA PARA PROPIA INCAPACIDAD:

+Aprobación Judicial (art 139 1er párrafo)

TUTELA Y CURATELA

ACTOS PERMITIDOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION JUDICIAL.

PRINCIPIO GENERAL: ACTOS DE ADMINISTRACION: El tutor o curador actúa solo, otorgando los instrumentos públicos y privados que fuere menester, sin necesidad de intervención de su representado ni autorización judicial

TUTELA Y CURATELA

ACTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION JUDICIAL.

IMPORTANTE: Todos los actos que deba realizar el tutor o curador y que requieran autorización judicial necesitan de la previa anuencia del Ministerio Público. Es competente el juez que discernió la tutela o curatela.

El principio general es que todos aquellos actos de disposición que deba realizar el tutor o curador con relación a los bienes de su representado deben contar con autorización judicial

TUTELA Y CURATELA

ACTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION JUDICIAL (art 121).

- Adquirir inmuebles o cualquier bien que no sea útil para satisfacer los requerimientos alimentarios del tutelado;
- 2. Prestar dinero de su tutelado. Solo con garantías reales suficientes;
- Dar en locación los bienes del tutelado o celebrar contratos con finalidad análoga por plazo superior a tres años. En todos los casos, estos contratos concluyen cuando el tutelado alcanza la mayoría de edad;

- Tomar en locación inmuebles que no sean la casa habitación;
- Contraer deudas, repudiar herencias o donaciones, hacer transacciones y remitir créditos aunque el deudor sea insolvente;
- Hacer gastos extraordinarios que no sean de reparación o conservación de los bienes; osc. Leandro N. Posteraro Pánches

 Realizar todos aquellos actos en los que los parientes del tutor dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, o sus socios o amigos íntimos están directa o indirectamente interesados

- Derechos reales sobre bienes del tutelado.
 Transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre los bienes del niño, niña o adolescente sólo si media conveniencia evidente.
- Forma de la venta. Subasta pública, excepto que se trate de muebles de escaso valor, o si a juicio del juez, la venta extrajudicial puede ser más conveniente y el precio que se ofrece es superior al de la tasación.

• Dinero. Luego de ser cubiertos los gastos de la tutela, el dinero del tutelado debe ser colocado a interés en bancos de reconocida solvencia, o invertido en títulos públicos, a su nombre y a la orden del juez con referencia a los autos a que pertenece. El tutor no puede retirar fondos, títulos o valores sin autorización judicial.

• Fideicomiso y otras inversiones seguras. El juez también puede autorizar que los bienes sean transmitidos en fideicomiso a una entidad autorizada para ofrecerse públicamente como fiduciario, siempre que el **tutelado sea el beneficiario**. Asimismo, puede disponer otro tipo de inversiones seguras, previo dictamen técnico.

 Sociedad. Tutor facultado para ejercer los derechos que corresponden al socio a quien el tutelado ha sucedido. Si tiene que optar entre la continuación y la disolución de la sociedad, el juez debe decidir previo informe del tutor.

• Fondo de comercio. Tutor: autorizado para ejecutar todos los actos de administración ordinaria propios del establecimiento. Los actos que exceden de aquélla, deben ser autorizados judicialmente.

Continuación de la explotación perjudicial, el juez debe autorizar el cese del negocio facultando al tutor para enajenarlo, previa tasación, en subasta pública o venta privada, según sea más conveniente

Otorgamiento de poderes:

Incorporar la cláusula de que todas esas facultades quedan sujetas a la previa autorización judicial para hacer uso del poder.

Se desaconseja el otorgamiento de poderes generales amplios de administración y disposición, ya que se estaría desvirtuando el instituto de la tutela o curatela, procediéndose prácticamente, a una tensustitución del representante, prohibida por la ley.

TUTORES Y CURADORES

- DOCUMENTACION HABILITANTES EN SEDE **NOTARIAL:**
- 1) Nombramiento como tutor o curador.
- 2) Discernimiento de la tutela o curatela.
- IMPORTANTE: tener a la vista el expediente donde consta toda esta documentación con el fin de corroborar que no se ha removido al tutor o curador, con lo cual recomendamos esta práctica.
 3) Autorización judicial: según acto.

INHABILITADOS

PRODIGOS: Quienes por su prodigalidad en la gestión de sus bienes expongan a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio.(art 48)

EFECTOS: DESIGNACION DE APOYO PARA ACTOS DE DISPOSICION ENTRE VIVOS Y OTROS QUE DETERMINE SENTENCIA Posteraro Sánchez

INHABILITADOS JUDICIALES

APOYO: No es representante legal del inhabilitado sino que, sólo para casos determinados por la ley, es un asistente del mismo.

Finalidad es similar a la de los curadores de incapaces, y es la de proteger los intereses del inhabilitado.

INHABILITADOS

ACTOS ENTRE VIVOS:

-ADMINISTRACION: por sí solo

-DISPOSICION: con asistencia de apoyo.

EXCEPTO RESTRICCIONES EN SENTENCIA (ambos casos)

DOCUMENTACION HABILITANTE:

- Sentencia inhabilitación
- Nombramiento curador o apoyo
- Discernimiento cargo
- Conformidad curador o apoyo según el acto. Lánchez
- Autorización judicial: sólo si exige sentencia de inhab.

NATURALEZA DE LA CONFORMIDAD DEL APOYO

Conformidad para el otorgamiento de un acto ajeno.

Falta de conformidad del APOYO:

Negativa a prestar conformidad con el acto de disposición que pretenda otorgar el inhabilitado, por estimar, por ejemplo, que no es conveniente a sus intereses.

Solución: Autorización judicial que dictó la inhabilitación.

Soc. Leandro N. Posteraro Sánchez

ACTOS OTORGADOS SIN LOS REQUISITOS DE LA LEY

A) Actos otorgados por incapaz o persona con capacidad restringida:

Nulidad relativa y confirmables (art 388)

La parte capaz no tiene derecho para exigir la restitución o el reembolso de lo que ha pagado o gastado, excepto si el contrato enriqueció a la parte incapaz o con capacidad restringida y en cuanto se haya enriquecido. (art 1000)

ACTOS OTORGADOS SIN LOS REQUISITOS DE LA LEY

B) Actos que requieren autorización judicial e intervención Ministerio Público:

Nulos, de nulidad relativa (art. 388) SUBSANABLES MEDIANTE CONFIRMACION.

ACTOS OTORGADOS SIN LOS REQUISITOS DE LA LEY

C) Actos prohibidos a los representantes:

Por Ej contratos entre representante y representado Nulidad absoluta (art 387).

Podrán volver a otorgarse si ha cesado la inhabilidad especial para el contrato (No es confirmación)

- -Hijos al llegar a mayoría,
- -Tutores con pupilos, cesada tutela y aprobada las cuentas.

CONFIRMACION EXPRESA

Sede Notarial o Judicial

Sede Notarial:

Requisitos:

- 1. <u>Por los Representantes del incapaz:</u>
- a) Escritura pública.
- b) Otorgada por el o los representantes legales. Acompañar la documentación que acredite la misma, la cual deberemos anexar al protocolo (art. 307).
- c) Autorización judicial para confirmar el acto que se celebró sin ella, siempre con la conformidad del ministerio de menores. Anexar al protocolo copia certificada de la misma.
- d) Consignar la sustancia del acto que se quiere confirmar.
- e) Determinar el vicio de que adolecía el negocio causal y que ya no existe.
- f) Es conveniente, aunque no necesaria, la participación de la parte a cuyo favor se hace.
- g) Si el acto tiene vocación registral, el notario deberá inscribir la confirmación.

Por el incapaz.

- a) Escritura pública otorgada por:
- 1. Menores: al alcanzar la mayoría de edad, o ser emancipados (excepto bienes gratuitos).
- 2. Incapaces y personas con capacidad restringida: al obtener judicialmente su rehabilitación.
- 3. Penados con más de tres años de prisión o reclusión: al cumplir la pena.
- b) Consignar la sustancia del acto que se quiere confirmar.
- c) Establecer el vicio del negocio a confirmar y la manifestación expresa de que se lo confirma.
- d) Es conveniente la participación de la parte a cuyo favor se hace.
- hace. Leandro Mosteraro Panchez e) Si tiene vocación registral, el notario deberá proceder a su inscripción.

Por la contraparte del incapaz en sede notarial.

- a)Consignar la sustancia del acto que se quiere confirmar.
- c) Establecer el vicio del negocio a confirmar y la manifestación expresa de que se lo confirma.
- d) Acompañar la ratificación judicial posterior, siempre con anuencia del ministerio de menores.
- e) Si tiene vocación registral, el notario deberá proceder a su inscripción.

 Sc. Leandro N. Posteraro Pánchez